



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2021-00323-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jacqueline Hermann Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3166

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$55.367.614, hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-001-2021-00323-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jacqueline Hermann Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3166

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6f379ee20af8aa3c7e7793bb908df9b6cbe83cecf91cb084eacf3a505b2201**

Documento generado en 06/09/2022 07:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2021-00766-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG – Subrogatario
Demandado: Gestión Eventos y BTL SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3167

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$27.594.967, hasta el 10 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-001-2021-00766-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG – Subrogatario
Demandado: Gestión Eventos y BTL SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3167

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824f2930079e1581c4e86eb203482f40591c07ea1d5082bd212b5e6405254c41**

Documento generado en 06/09/2022 07:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

109

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00114-00
Demandante: Bancolombia
Demandada: María Cristina Trujillo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3168

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 07 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.621.243,00
FECHA DE INICIO	18-feb-21
FECHA DE CORTE	7-sep-22
TOTAL MORA	\$ 6.698.539
SALDO CAPITAL	\$ 17.621.243
DEUDA TOTAL	\$ 24.319.782

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 482.469,63	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 343.614,24
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 824.321,74	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 341.852,11
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 1.164.411,73	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 340.089,99
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 1.504.501,72	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 340.089,99
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 1.844.591,71	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 340.089,99
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 2.186.443,83	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 341.852,11
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 2.526.533,82	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 340.089,99
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 2.864.861,68	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 338.327,87
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 3.206.713,80	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 341.852,11
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 3.552.090,16	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 345.376,36
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 3.900.990,77	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 348.900,61
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 4.260.464,13	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 359.473,36
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 4.623.461,73	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 362.997,61
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 4.997.032,09	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 373.570,35
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 5.381.175,18	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 384.143,10
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 5.777.653,15	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 396.477,97
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 6.189.990,24	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 412.337,09
ago-22	21,28	31,92	2,34		\$ 6.602.327,32	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 412.337,09
sep-22	21,28	31,92	2,34		\$ 7.014.664,41	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 96.211,99
oct-22	21,28	31,92	2,34		\$ 7.014.664,41	\$ 0,00	\$ 17.621.243,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL		
VALOR	\$ 7.534.249,00	
FECHA DE INICIO		18-feb-21
FECHA DE CORTE		7-sep-22
TOTAL MORA	\$ 2.864.069	
SALDO CAPITAL	\$ 7.534.249	
DEUDA TOTAL	\$ 10.398.318	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 206.287,74	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 146.917,86
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 352.452,17	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 146.164,43
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 497.863,17	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 145.411,01
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 643.274,18	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 145.411,01
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 788.685,18	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 145.411,01
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 934.849,61	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 146.164,43
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 1.080.260,62	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 145.411,01
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 1.224.918,20	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 144.657,58
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 1.371.082,63	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 146.164,43
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 1.518.753,91	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 147.671,28
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 1.667.932,04	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 149.178,13
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 1.821.630,72	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 153.698,68
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.976.836,25	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 155.205,53
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 2.136.562,33	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 159.726,08
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 2.300.808,96	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 164.246,63
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 2.470.329,56	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 169.520,60
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 2.646.630,99	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 176.301,43
ago-22	21,28	31,92	2,34		\$ 2.822.932,41	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 176.301,43
sep-22	21,28	31,92	2,34		\$ 2.999.233,84	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 41.137,00
oct-22	21,28	31,92	2,34		\$ 2.999.233,84	\$ 0,00	\$ 7.534.249,00		\$ 0,00	\$ 0,00

c.)

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.206.389,00	
FECHA DE INICIO		18-feb-21
FECHA DE CORTE		7-sep-22
TOTAL MORA	\$ 1.979.157	
SALDO CAPITAL	\$ 5.206.389	
DEUDA TOTAL	\$ 7.185.546	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 142.550,94	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 101.524,59
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 243.554,88	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 101.003,95
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 344.038,19	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 100.483,31
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 444.521,50	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 100.483,31
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 545.004,81	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 100.483,31
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 646.008,75	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 101.003,95
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 746.492,06	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 100.483,31
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 846.454,73	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 99.962,67

nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 947.458,67	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 101.003,95
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 1.049.503,90	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 102.045,22
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 1.152.590,40	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 103.086,50
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 1.258.800,74	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 106.210,34
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.366.052,35	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 107.251,61
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 1.476.427,80	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 110.375,45
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 1.589.927,08	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 113.499,28
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 1.707.070,83	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 117.143,75
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 1.828.900,33	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 121.829,50
ago-22	21,28	31,92	2,34		\$ 1.950.729,84	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 121.829,50
sep-22	21,28	31,92	2,34		\$ 2.072.559,34	\$ 0,00	\$ 5.206.389,00		\$ 0,00	\$ 28.426,88

d.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.255.689,00
FECHA DE INICIO	18-feb-21
FECHA DE CORTE	7-sep-22
TOTAL MORA	\$ 477.338
SALDO CAPITAL	\$ 1.255.689
DEUDA TOTAL	\$ 1.733.027

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 34.380,77	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.485,94
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 58.741,13	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.360,37
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 82.975,93	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.234,80
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 107.210,73	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.234,80
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 131.445,53	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.234,80
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 155.805,89	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.360,37
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 180.040,69	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.234,80
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 204.149,92	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.109,23
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 228.510,28	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.360,37
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 253.121,79	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.611,50
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 277.984,43	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 24.862,64
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 303.600,49	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 25.616,06
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 329.467,68	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 25.867,19
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 356.088,29	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 26.620,61
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 383.462,31	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 27.374,02
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 411.715,31	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 28.253,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 441.098,43	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 29.383,12
ago-22	21,28	31,92	2,34		\$ 470.481,56	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 29.383,12
sep-22	21,28	31,92	2,34		\$ 499.864,68	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 6.856,06
oct-22	21,28	31,92	2,34		\$ 499.864,68	\$ 0,00	\$ 1.255.689,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-002-2021-00114-00
Demandante: Bancolombia
Demandada: María Cristina Trujillo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3168

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4e95a687f06952f16eb7a56142558ee680bb85e5446771fdd40db26dc169c7**

Documento generado en 06/09/2022 07:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00741-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gustavo Adolfo Flor García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3169

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$42.176.202, hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-007-2021-00741-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gustavo Adolfo Flor García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3169

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7896f4afd4885393b490acea3da374e71ebee6db3baee20140129257425a19**
Documento generado en 06/09/2022 07:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2018-00543-00
Demandante: Nasly Gineth Moncada Valencia
Demandado: Eliana Marcela Beltrán B. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3170

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al número de identificación de beneficiario para el pago. De tal manera, el Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

UNICO: ACLARAR el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.2935 del 24 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la beneficiaria, *NASLY GINETH MONCADA VALENCIA*, es **1.144.173.650**. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-008-2018-00543-00
Demandante: Nasly Gineth Moncada Valencia
Demandado: Eliana Marcela Beltrán B. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3170

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37325222d381c668edb366d5de79fab9d3db295a1d099532ef156fca12ff51a7**

Documento generado en 06/09/2022 07:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00347-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Clara Eufemia Cañar Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3171

Ha pasado el presente proceso, con memorial allegado por el Consorcio FOPEP y, por otra parte, la apoderada demandante aporta liquidación del crédito para solicitar la entrega de depósitos judiciales. Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el **CONSORCIO FOPEP**, en el que informa que se procedió a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora *Clara Eufemia Cañar Velasco*, razón por la cual a partir del mes de mayo del presente año los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N°760012041700, que corresponde a la *Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*. Así mismo informa el valor total de los descuentos efectuados hasta el momento.

2.-**CORRER** traslado de la liquidación del crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

3.-**ABSTENERSE** por ahora, de pronunciarse sobre la entrega de depósitos judiciales solicitados por la parte actora, hasta tanto la liquidación del crédito se encuentre debidamente aprobada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-009-2021-00347-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Clara Eufemia Cañar Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3171

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be00fe696e9c3cdb8332e53213c6aa336e702b961dadaaf9a39d6cd73657026**

Documento generado en 06/09/2022 07:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2019-00471-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3142

Ha pasado al Despacho el presente expediente solicitando embargo de remanentes. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 466 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO*, identificado con c. de c. No.14.982.246 dentro del proceso ejecutivo adelantado por:

- Cooperativa Multiactiva Enlace, con radicación 05-2016-00224 que cursa en el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, Límitese la medida a la suma de \$43.855.500, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.
- Cooperativa, con radicación 15-2010-00741 que cursa en el **Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali**, Límitese la medida a la suma de \$43.855.500, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.
- Cootraemcali, con radicación 17-2018-00586 que cursa en el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Límitese la medida a la suma de \$43.855.500, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.
- Coodistribuciones, con radicación 28-2020-00251 que cursa en el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Límitese la medida a la suma de \$43.855.500, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.



Radicación: 760014003-001-2019-00471-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3142

2.- PREVIO a resolver sobre la solicitud de embargo del salario, se requiere a la apoderada del actor a fin de que informe el porcentaje por el cual solicita el embargo del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba247df8e228cad60621f4be627fa44fe383d5d46a3b2c81db551430126201a**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

252

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2019-00124-00
Demandante: Omar Angulo Caro -cesionario
Demandado: Alejandro Toro Henao
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: No.3172

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 25 de agosto de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble tipo vehículo de placas JFT-982, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería WAGON, Línea NEW SPORTAGE LX, color Gris, Modelo 2017, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1.999 c.c. Por la suma de *setenta y cinco millones cien mil pesos m/cte. (\$75.100.000)*, a favor del demandante cesionario señor *Omar Angulo Caro*, identificado con c. de c. No. 1.143.840.858.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 25 de agosto de 2022, a la hora de las 09:00 a.m., del bien mueble vehículo de placas JFT-982, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería WAGON, Línea NEW SPORTAGE LX, color Gris, Modelo 2017, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1.999 c.c., el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., en Cali, Valle, por la suma de *setenta y cinco millones cien mil pesos m/cte. (\$75.100.000)*, a favor del demandante cesionario señor *Omar Angulo Caro*, identificado con c. de c. No. 1.143.840.858.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.865 del 28 de marzo de 2019, donde se comunicó el embargo y secuestro previo del bien mueble vehículo de placas JFT-982, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cali.

Los oficios a cancelar son los No. 06-1409 y del 09 de diciembre de 2020, donde se comunicó el decomiso del bien mueble vehículo de placas JFT-982, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (hoy Secretaria de Movilidad)



Radicación: 760014003-011-2019-00124-00
Demandante: Omar Angulo Caro -cesionario
Demandado: Alejandro Toro Henao
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: No.3172

3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas JFT-982, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería WAGON, Línea NEW SPORTAGE LX, color Gris, Modelo 2017, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1.999 c.c., a favor del Banco de Occidente S.A. Oficiéase a la Secretaría de Tránsito (Movilidad) de esta ciudad, para que proceda de inmediato con lo anterior.

4.- REQUERIR al Banco de Occidente S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema, el vehículo de placas JFT-982, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería WAGON, Línea NEW SPORTAGE LX, color Gris, Modelo 2017, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1.999, objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiéase.

5.- *ORDENAR* a la sociedad secuestre, *MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.*, la entrega al adjudicatario *Omar Angulo Caro*, identificado con c. de c. No. 1.143.840.858., o a quien autorice, del vehículo de placas JFT-982, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería WAGON, Línea NEW SPORTAGE LX, color Gris, Modelo 2017, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1.999 c.c., el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en Cali, Valle. Oficiar por Secretaría.

6.- *ORDENAR* la entrega al adjudicatario *Omar Angulo Caro*, *identificado con c. de c. No. 1.143.840.858.*, o a quien autorice, por parte del representante legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en Cali, Valle, el vehículo de JFT-982, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería WAGON, Línea NEW SPORTAGE LX, color Gris, Modelo 2017, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1.999 c.c., Oficiar por Secretaría.

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del correspondiente al impuesto del 5% del remate, que hace el adjudicatario por valor de \$3.755.000 y el pago correspondiente al saldo de la oferta por la suma de \$9.128.398

8.- ORDENAR, que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa cancelación del respectivo arancel judicial.



Radicación: 760014003-011-2019-00124-00
Demandante: Omar Angulo Caro -cesionario
Demandado: Alejandro Toro Henao
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: No.3172

9.- **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 8 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3694967059fac06232fdf0e556725187e6c74394efcd421ceba1f2e0c0afbdcc**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2021-00671-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: María Hilda Santacruz Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3174

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$78.634.357, hasta el 28 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-011-2021-00671-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: María Hilda Santacruz Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3174

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b16348a9a390e6c3114e2c6ddc2e988c422291779c1969354c94159283eb3c9**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2021-265-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Mario Fernando Rodríguez Lerma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3173

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$111.400.325,41, hasta el 30 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-011-2021-265-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Mario Fernando Rodríguez Lerma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3173

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6acd7b316f1f10995426e988ca4a613934edaa6a05ed7d178f49e12cf36d**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2022-00063-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Maritza Hurtado Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3175

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$80.686.386, hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-011-2022-00063-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Maritza Hurtado Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3175

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb8395e991ee079e9efbc8b736910cbd4d91fd51f68d88ac868aa043951214d**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2021-00711-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Luis Fabián Yace Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3176

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$12.992.757, hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-012-2021-00711-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Luis Fabián Yace Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3176

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751b056dbcb2353ad1819f5f69ca684f526123dead3202b4de66810406a042fb**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2016-00457-00
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3177

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la liquidadora y representante legal de la parte actora. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada *LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ*, con c. de c. No. 51.818.962, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002793327	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 409.253,00
469030002803293	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 233.182,00
469030002816195	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 233.182,00

\$ 875.617,00

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-013-2016-00457-00
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3177

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1702b20eab588f20e909ed1d63455fd79c18cc82d5c7f9e12216cb54d18e9e65**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2017-00071-00
Demandante: José Manuel María Arteaga
Demandado: Luz Dary Polania Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.3178

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con memorial proveniente de la parte demandante, en el que solicita fijar hora y fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **TENGASE** por avaluado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-140165, por la suma de \$89.305.500, como quiera que no fue objetada dentro del término del traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso

2.-**FÍJASE** el día **12 de octubre de 2022** a las **9:00 a.m.**, como **nueva fecha** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso:

Matricula inmobiliaria No. 370-140165

Descripción y ubicación: Tipo de inmueble: Urbano.1.) Lote 7 Manzana A Urbanización San Benito 2.) carrera 27 32 a 23

Avaluó: \$89.305.500

Secuestrado por: *CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS*. Teléfono: 3104582470 en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS.- PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, a quien se le requiere a fin de que presente un informe detallado y soportado de su gestión hasta la fecha. *Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.*

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble (\$62.513.850)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien



(\$35.722.200) (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

Firma Electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-013-2017-00071-00
Demandante: José Manuel María Arteaga
Demandado: Luz Dary Polania Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.3178

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbce1707cb749209ef1957e920053b4ca7562e4127d899481261f26023496aa**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

95

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00519-00
Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera
Demandado: Luz Marina López Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3179

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 07 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00
FECHA DE INICIO	28-may-21
FECHA DE CORTE	7-sep-22
TOTAL MORA	\$ 15.767.333
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.876.000
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 67.643.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 1.029.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 1.994.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 2.964.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 3.929.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 4.889.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 5.859.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 6.839.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 7.829.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 8.849.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 9.879.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 10.939.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 12.029.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 13.154.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 14.324.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
ago-22	21,28	31,92	2,34		\$ 15.494.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
sep-22	21,28	31,92	2,34		\$ 16.664.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 273.000,00
oct-22	21,28	31,92	2,34		\$ 16.664.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Radicación: 760014003-017-2021-00519-00
Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera
Demandado: Luz Marina López Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3179

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada *NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ*, identificada con c. de c. No. 1.062.320.733, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784700	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 434.095,00
469030002784701	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 313.295,00
469030002784702	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 434.095,00
469030002784704	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 294.594,00
469030002784705	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 434.095,00
469030002784706	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 315.253,00
469030002784708	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 304.675,00
469030002784709	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 482.888,00
469030002784711	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 458.492,00
469030002784712	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 304.675,00
469030002784713	9014457346	COOPLEFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 339.608,00
469030002784715	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 458.492,00

\$ 4.574.257,00

4.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-017-2021-00519-00
Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera
Demandado: Luz Marina López Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3179

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4173537c631d1298a58fef13b266c2778e3a5aca81af5cf9062ef78fe414c4bc**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

398

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2021-00398-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Alex Eduardo Silva Malaver.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3180

Ha pasado al Despacho el presente proceso, encontrándose pendiente revisar la liquidación del crédito, sin embargo, al revisar el memorial enunciado, se encuentra que únicamente se indica el total de la obligación, pero no contiene adjunta la tabla de la liquidación, siendo esta necesaria para realizar el estudio correspondiente y determinar la viabilidad de su aprobación. Así las cosas

RESUELVE:

UNICO: Requerir al extremo ejecutante a fin de que presenten una liquidación del crédito actualizada, con corte de fecha a su presentación, adjuntando la tabla de valores correspondiente, conforme al artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 068 de hoy 8 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-018-2021-00398-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Alex Eduardo Silva Malaver.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3180

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 068 de hoy 8 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6bee87f46d8698b56d4a4a15ab48fe677b8c7b04b18e150bbf0c7dc507f086**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2018-00335-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Sandra Yurany Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3181

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$114.072.543.95, hasta el 30 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-019-2018-00335-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Sandra Yurany Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3181

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b56f659c9b7c3f6a2ebc5fdf85292f378d6e215ea30cbf11c995e870dd63af**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00415-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva -Acuarela 1
Demandado: Amanda Rebellón Salguero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3143

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-002-2021-00415-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva -Acuarela 1
Demandado: Amanda Rebellón Salguero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3143

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6da491d3d8a0ab5416724a13bc92abd7494a61858ae4aefbe558c808a1cc23e**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2020-00575-00
Demandante: Martha Isabel Piñeros Rivera
Demandado: Alejandro Calero Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3182

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de la parte demandante de entrega de depósitos judiciales y aporta liquidación del crédito actualizada. Así las cosas,

RESUELVE

1.-**CORRER** traslado de la liquidación del crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.-**ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la entrega de depósitos judiciales solicitados por la parte actora, hasta tanto la liquidación del crédito se encuentre debidamente aprobada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-021-2020-00575-00
Demandante: Martha Isabel Piñeros Rivera
Demandado: Alejandro Calero Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3182

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085bca68d48fdeb4327668b5bd3225d449dca835d63febce79eb303e0d3f1c38

Documento generado en 06/09/2022 07:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2020-00711-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nhora Elizabeth López Roldán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3183

Ha pasado el presente proceso, encontrándose pendiente revisar la liquidación del crédito, sin embargo, al realizar el respectivo control de legalidad, se observa que la apoderada demandante, en su memorial, únicamente presenta la liquidación respecto de uno de los dos pagarés ordenados en el mandamiento de pago, y se guarda silencio respecto del pagaré por valor de \$ 6.021.111. Así las cosas

RESUELVE:

UNICO: Requerir al extremo ejecutante a fin de que aclare o corrija la liquidación del del crédito, con corte de fecha a su presentación, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 068 de hoy 8 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-022-2020-00711-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nhora Elizabeth López Roldán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3183

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 068 de hoy 8 de septiembre de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c92aee147ef368985647d211cc3bacd8cbf3dc50499e9cd6f43a824ab163eb**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00221-00
Demandante: Rioja Turismo S.A.S.
Demandado: Myriam Cecilia Arias de Varón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3184

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$46.602.266, hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-023-2021-00221-00
Demandante: Rioja Turismo S.A.S.
Demandado: Myriam Cecilia Arias de Varón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3184

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 068 de hoy 8 de septiembre de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d084aff8309e9d0e9813ca161e7c3a2adc66b0e6e18802bd72e9286647407aba**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2022-00030-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Álvaro Barrera López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3185

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$53.420.373,71, hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-024-2022-00030-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Álvaro Barrera López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3185

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddf28a9733242f473d35e50f1424672691df196a8d9f3217b3ec8e4faa28476**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00467-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Andrés Felipe Cifuentes Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3186

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica alas partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-025-2021-00467-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Andrés Felipe Cifuentes Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3186

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las
partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ccdc6ffa0e007d3cc99476f316b639edd65a7ef1ce9624d047a87dc684f0bb**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2021-00526-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diego Fernando Otálvaro Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3187

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **\$36.795.730,00**, respecto de la obligación No. 407410073344 - 4084302866666663 y **\$2.198.500,48**, respecto de la obligación No.5471290000851210, hasta el 01 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-026-2021-00526-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diego Fernando Otálvaro Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3187

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5da65725e3793b602dedc5cde3649e0c04421817cdfd6ffe04f3195d1c751e**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2018-00042-00
Asunto: INCIDENTE DE DESEMBARGO
Solicitante: Bolívar Pinillo Viáfara
Incidentado: José Carlos Renza Rojas
Auto interlocutorio: No.3188

Procede el Despacho a realizar la revisión dentro del asunto de la referencia, encontrando que la parte interesada aún no ha aportado las pruebas documentales necesarias y útiles para el momento de tomar la decisión que en derecho corresponda, en cuanto a la solicitud de desembargo, para lo cual se fijó fecha de audiencia para el día 14 de septiembre de 2022 a las 08:30 a.m.

Por otra parte, se tiene que mediante CIRCULAR DESAJCLC22-28 “*Refuerzo Capacitación Gestor Documental BestDoc.*”, los servidores judiciales de este Despacho, hemos sido citados para capacitación de la plataforma *BestDoc*, para el día miércoles 14 de septiembre de 2022. En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.-APLAZAR la audiencia que está programada para el día 14 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Se le insta a las partes para que procedan con las cargas procesales, so pena de las consecuencias de la renuencia.

2.- INFORMAR a las partes que, el Despacho oportunamente procederá a reprogramar la fecha e indicará la forma como se llevará a cabo la diligencia.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-027-2018-00042-00
Asunto: INCIDENTE DE DESEMBARGO
Solicitante: Bolívar Pinillo Viáfara
Incidentado: José Carlos Renza Rojas
Auto interlocutorio: No.3188

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7382c4074e49a3db789036ab0c167a5bc53b7827230d711e14872926e012f1**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2020-00408-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Lavatex de Occidente S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3189

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Al realizar el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta al mandamiento de pago y, consecuentemente al Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que, en dicha providencia, se ordena el pago de las sumas de dinero que se relacionan de la siguiente manera: a.) \$1'000.000 por concepto de saldo canon de arrendamiento junio 2020; b.) \$1'300.000 por concepto de canon de arrendamiento julio 2020; c.) \$3'900.000 por concepto de cláusula penal y; d.) los cánones de arrendamiento que en adelante se causen. Sin embargo, en la liquidación aportada, se omite hacer referencia a dichos valores. En vista de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y al artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-027-2020-00408-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Lavatex de Occidente S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3189

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e557b0414523b77005a5207f011d9dc57822796f264fc9b174458d686f7c2f4**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2021-00200-00
Demandante: Niveles S.A.S
Demandado: Julián Andrés Ramírez Casas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3190

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$5.047.349, hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las costas. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-029-2021-00200-00
Demandante: Niveles S.A.S
Demandado: Julián Andrés Ramírez Casas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3190

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33b7ac956250dc3b4267da548267479ab55c3dc66558044c4f1a9e039f4966e**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2016-00273-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Comerc. Reciclamos Exced, Industriales S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0810

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que por existir embargo de remanentes y por encontrarse terminado el proceso que se adelantaba en dicho Despacho deja a disposición del presente proceso los bienes allí desembargados. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que el proceso con radicado 009-2015-00851, se terminó por desistimiento tácito, por existir embargo de remanentes dejan a disposición del presente proceso los bienes allí desembargados constantes de embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga la demandada en cuentas corrientes o de ahorro y embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Comercializadora Reciclamos Excedentes Industriales SAS, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-005-2015-01377-00
Demandante: Cobran SAS
Demandado: Luz Mary Guerrero Cuesta y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0810

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5281f71bb2b23341cb099ffb522655accb319f968a369824eec1af639335160**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2021-00877-00
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: Jorge Luis Álvarez Iguarán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3144

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-003-2021-00877-00
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: Jorge Luis Álvarez Iguarán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3144

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67345f106b266ad1831c3c918397fe7dd388b940a4b89064083ebe066103ddff

Documento generado en 06/09/2022 06:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2020-00111-00
Demandante: Cresi SAS
Demandado: Sandra Amaya Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3191

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 1.802.662.83, hasta el 15 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-032-2020-00111-00
Demandante: Cresi SAS
Demandado: Sandra Amaya Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3191

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c8060ce7169fb6bf2942fb015aa3838a6fbb788925c734b11a234128d5621**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2021-00216-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jonathan Nazarit Salcedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3192

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$27.632.729,35, hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-032-2021-00216-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jonathan Nazarit Salcedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3192

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae44981321e1471866e8dd31d0953d2f1b9b8fb3be3a48c69c0952cb6142e74**

Documento generado en 06/09/2022 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2015-01377-00
Demandante: Cobran SAS
Demandado: Luz Mary Guerrero Cuesta y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0811

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que por existir embargo de remanentes y por encontrarse terminado el proceso que se adelantaba en dicho Despacho deja a disposición del presente proceso los bienes allí desembargados. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que el proceso con radicado 006-2014-00512, se terminó por pago desistimiento tácito, por existir embargo de remanentes dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados constantes de los bienes y remanentes que le llegaren a quedar a la demandada Luz Mary Guerrero Cuesta, que se adelanta en los procesos de los *Juzgados Quinto y Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y el embargo de la quinta parte del salario que devenga la demandada como empleada de la Fundación Valle del Lili.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-005-2015-01377-00
Demandante: Cobran SAS
Demandado: Luz Mary Guerrero Cuesta y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0811

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715ae354b25036460f5e0adb65a48529e3b5cdf69914d5854fe7850e37795e86**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2019-00778-00
Demandante: Repuestos y Suministros S.A.S.
Demandado: Agrox S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0812

En atención al oficio anterior allegado por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el que solicita remanentes. Como quiera que se encuentra reconocida una petición de igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** efectos legales, debido a que ya existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 024-2021-01046. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por William Duque Castaño contra AGROX SAS. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-016-2019-00778-00
Demandante: Repuestos y Suministros S.A.S.
Demandado: Agrox S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0812

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da71bb7c77fa817a4916bf30ac155db6eb97237306bbb5f46a50dfa92d28516e**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2018-00512-00
Demandante: Industria de Alimentos Carbel S.A.
Demandado: Imporcarnicos S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3145

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-019-2018-00512-00
Demandante: Industria de Alimentos Carbel S.A.
Demandado: Imporcarnicos S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3145

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4b588a94613c8608fa97cd302eb12231bf701b9062970593f3973ca9a1da49**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2018-00073-00
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Edgar Alfonso García Arana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3146

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, aportado por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el que informa que acató la medida de embargo del vehículo de placas KHD368.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-019-2018-00073-00
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Edgar Alfonso García Arana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3146

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ac553a4695c4779e63ff11aaef520829ec95833b8e0cb74c907990e7d144c7**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

10

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2018-00839-00
Demandante: Makro Computo S.A.
Demandado: Julián Ocampo Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3147

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **JULIAN OCAMPO NUÑEZ**, identificado con c. de c. No.6.316.242 en **BANCOOMEVA S.A., NEQUI, DAVIPLATA**. Límitese la medida hasta la suma de \$129.600.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo



dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-020-2018-00839-00
Demandante: Makro Computo S.A.
Demandado: Julián Ocampo Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3147

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52fd57f74e779e5415b064ba7a2432a3db5fb48fcfc6d58a4d898e20f3475ca**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2020-00397-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Brayan Moreno Dulce
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3148

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-020-2020-00397-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Brayan Moreno Dulce
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3148

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826a874f0d6bb7118f8e39276e0291c5ea21f1e0b504af51de345b6a957a8d66**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2020-00639-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Sandra Jimena Rengifo Galindez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3149

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-020-2020-00639-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Sandra Jimena Rengifo Galindez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3149

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c37467a106b049b17dbc7111ff46e3055197fcd148d5ff9329b9214f397880**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2021-00755-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Manuel Zambrano Becoche
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3150

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-021-2021-00755-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Manuel Zambrano Becoche
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3150

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f359d6562acd0ab0af501a7948bdfb9f0631159d99197ab2f8ce2d6ce6a034**
Documento generado en 06/09/2022 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

211

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2015-00150-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Juan Gabriel Artunduaga Oviedo
Demandado: Jhon Freddy Ayala Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.3151

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Pichincha S.A.** y la persona natural adquirente del crédito **Juan Gabriel Artunduaga Oviedo**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **JUAN GABRIEL ARTUNDUAGA OVIEDO**, identificado con c. de c. No.1.075.211.375 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-022-2015-00150-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Juan Gabriel Artunduaga Oviedo
Demandado: Jhon Freddy Ayala Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.3151

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cecf87b7b83fbb0060e6889b1f5e4e8af2eae36ab11390d87da3db290d8d502**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2018-00422-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Reintegra S.A.S.
Demandado: Jaime Martínez Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.3152

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el abogado Harold Varela Tascón, solicitando se tenga en cuenta la solicitud de embargo de remanentes librada por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cali*. Se advierte que revisada la base de datos de Justicia XXI y el proceso tanto físico como digital no se encuentra solicitud alguna proveniente del mencionado Juzgado. Como quiera que el peticionario no esta reconocido dentro del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la petición anterior toda vez que la persona que funge como apoderado no está reconocido como abogado dentro del presente proceso, asimismo se le informa que no hay oficio alguno remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-022-2018-00422-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Reintegra S.A.S.
Demandado: Jaime Martínez Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.3152

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e209922ebe06b394e1603834d56b17fec92c5adf517ee06c32238a10311ccb2**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00643-00
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland
Demandado: Liliana Patricia Marulanda Alzate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0813

Ha pasado al Despacho el presente expediente solicitando se subsane el auto 2881 del 13 de agosto de 2021, donde se ordenó el embargo del establecimiento de comercio, Como quiera que por auto No.0594 del 2 de marzo de 2022 se rectificó la mencionada falencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el peticionario a lo resuelto por auto No.0594 del 2 de marzo de 2022, en el cual se aclaró la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado **Cocina Turca**, que se encuentra registrado bajo la inscripción No.674 del Libro XIII por información allegada de la Cámara de Comercio de Cali.

2.- DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones **de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se realice la reproducción del despacho comisorio No.0047, advirtiendo que se dirige a los **Juzgados Civiles Municipales (36-37) de Cali, (REPARTO)**, actualizar la fecha y el nombre del secretario y/o profesional universitario y número de celular del apoderado 318-8810354.

3.- Para efectos de notificación y remisión de oficios el peticionario aporta el correo electrónico: marin.marin10@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-023-2021-00643-00
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland
Demandado: Liliana Patricia Marulanda Alzate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0813

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b68406eef56b4f337ccb6f05369c2704ffcb0655363b5181f7dfca47bdd052**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00775-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.
Demandado: Jonatahn Chovil Mosquera y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3153

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-023-2021-00775-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.
Demandado: Jonatahn Chovil Mosquera y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3153

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f04817f3a49fe0227ec4faf38331f4c68f1c3a81de978d567ac0a7463102ac9**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2022-00240-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Armando Perdomo Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3154

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-023-2022-00240-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Armando Perdomo Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3154

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6060dd3788b03ff7409c456d1690e665982d1159d276e0212b41188c2aba9adf

Documento generado en 06/09/2022 06:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2022-00103-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luz Nelby Gaviria Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3155

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-024-2022-00103-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luz Nelby Gaviria Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3155

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07557300fc18c3f58ceeae0ccb50a7b972d96b9e8248b320e51da657dbcd257**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2020-00617-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Germán Ramírez García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3156

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-025-2020-00617-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Germán Ramírez García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3156

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213122e5c33f053503c272de56138f242679abf44b586a411d1641646c4865f9**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00134-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Eduardo Giraldo Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3157

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-025-2022-00134-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Eduardo Giraldo Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3157

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742972a16854ad29ea02e999bcf9e144a1ae63e2d38ef3bc64c696aa4d43d1d6**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

249

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [arts.298 y 593 C. G. del P.]

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2017-00039-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Betty Cantillo Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3158

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **BETTY CANTILLO FIGUEROA**, identificada con c. de c. No.31.849.375 en **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S,A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$10.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan



los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).



Radicación: 760014003-026-2017-00039-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Betty Cantillo Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3158

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3831703d8b3b015b626de5feff7c5d8aaf4e98dfdec4881cfea74c201558a**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00132-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Suzy Díaz Wisamano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3159

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-028-2019-00132-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Suzy Díaz Wisamano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3159

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495362c03509ea9a30e7157ad9de04fa2ae54ca2b4a920bb1bac9c133575a662**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00658-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopsander
Demandado: Hugo Iván Mazuera González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3160

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-028-2019-00658-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopsander
Demandado: Hugo Iván Mazuera González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3160

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9270e197abf2324b0f451cf46d8526f057cb95c730e62d366dad3aad300db44**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

258

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2019-00388-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Paulo Enrique Muñoz López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0814

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante informando la renuncia al poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad GESTI S.A.S. con NIT 805.030.106-0, representada legalmente por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con c. de c. No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-029-2019-00388-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Paulo Enrique Muñoz López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0814

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b035d08856ceb0114614764793f352e4424971ac3dad9fbaa196234ac24c5b**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

131

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2016-00705-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Activos Financieros Novar S.A.
Cesionario II: Carlos Andrés Murillo Ruiz
Demandado: Francisca Hemely Mosquera de Mora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3161

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Pichincha S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Activos Financieros Novar S.A.S.**, quien a su vez cede los derechos adquiridos al señor **Carlos Andrés Murillo Ruiz**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso al señor **CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ**, identificado con c. de c. No.16.459.247 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-030-2016-00705-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Activos Financieros Novar S.A.
Cesionario II: Carlos Andrés Murillo Ruiz
Demandado: Francisca Hemely Mosquera de Mora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3161

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *LEONARDO GUERRERO SILVA*, identificado con c. de c. No.16.928.787 y T.P. No.345.104, del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: DISPONER que, por la secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita el link del expediente al correo electrónico lgsabogado@gmail.com y/o carlosandresmurillo28@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e74d9456f977abbbb2c198a77ce0571e00b2a8ddddd66626053b8e827f95f12**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

139

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2019-00263-00
Demandante: Banco W S.A y Fondo Nacional de Garantías
Cesionario: Central de Inversiones S.A. del FNG
Demandado: Miltón Aercio Montenegro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3162

La parte ejecutante subrogatario parcial, manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, *subrogatario parcial* y la persona jurídica adquirente del crédito **Central de Inversiones S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante subrogatario parcial* para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-032-2019-00263-00
Demandante: Banco W S.A y Fondo Nacional de Garantías
Cesionario: Central de Inversiones S.A. del FNG
Demandado: Milton Aercio Montenegro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3162

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be95b2e4f8710e3278e0a2ea8c70de420bdab06c97a49183ebc4cd17d66f7f**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2019-00543-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Sandra Patricia Sánchez Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3163

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **SANDRA PATRICIA SANCHEZ CARVAJAL**, identificada con c. de c. No31.999.455 en **BANCO ITAÚ**. Límitese la medida hasta la suma de \$104.600.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo



dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).



Radicación: 760014003-033-2019-00543-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Sandra Patricia Sánchez Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3163

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11daad4bb5b7f8e9f22ce9584ec67c3427e0bd581dee8f464142acb6fd24f4b**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2018-00159-00
Demandante: Finesa S.A.
Cesionario: Fernando Iván Gómez Montoya
Demandado: Despertar Ingenieros S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3164

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor cesionario solicitando el levantamiento del vehículo de placa WMY216, en el que informa que la parte demandada se encuentra perfeccionando con el demandante un contrato de dación en pago sobre el vehículo de placas WMY216 para extinguir la totalidad de las obligaciones ejecutadas, como quiera que no existe embargo de remanentes y la solicitud se encuentra coadyuvada con el demandado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y decomiso del vehículo de placas **WMY-216**, modelo 2017, marca Nissan, clase Camioneta, de propiedad del demandado *RAMIRO ENRIQUE LADINO RONDON*, identificado con c. de c. No.80.266.442, los oficios a cancelar son: oficio No.1875 del 26 de abril de 2018 que ordenó el embargo del vehículo dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cali, remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, y los oficios No.06-577 y 06-578 de fecha 18 de marzo de 2019, que informó el decomiso del mencionado vehículo dirigidos a la Secretará de Movilidad de Cali y a la Policía Metropolitana Sección Automotores, comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-034-2018-00159-00
Demandante: Finesa S.A.
Cesionario: Fernando Iván Gómez Montoya
Demandado: Despertar Ingenieros S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3164

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84109f189ec118b4bef386ab420ee44e571201250e2b8c4d286f78875ca3fae1**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2019-00543-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Johanna Caparoso Motta y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3165

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-034-2019-00543-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Johanna Caparroso Motta y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3165

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa482503cb8a9b71b47624abdbb8181f30eb77369dd34daebd0af0ead7857f56**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

364

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2009-01035-00
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte
Demandado: José Ignacio Palomino Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0815

En atención al oficio anterior allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el que solicita remanentes. Como quiera que se encuentra reconocida una petición de igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** efectos legales, debido a que ya existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 07-2009-676. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por Bienco S.A. contra José Ignacio Palomino Llanos, radicación 09-2012-00898. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-035-2009-01035-00
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte
Demandado: José Ignacio Palomino Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0815

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de **SEPTIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdae84635bd959730e9de9a39f0c355a522cc7a9c586f034cc59097715e5d4d**

Documento generado en 06/09/2022 06:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

122

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00261-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Demandado: María Amparo Valencia Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3193

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 07 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.400.000,00
FECHA DE INICIO	20-dic-19
FECHA DE CORTE	7-sep-22
TOTAL MORA	\$ 6.903.104
SALDO CAPITAL	\$ 10.400.000
SALDO INTERESES	\$ 6.903.104
DEUDA TOTAL	\$ 17.303.104

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 290.160,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 217.360,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 510.640,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 220.480,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 730.080,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 219.440,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 946.400,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 216.320,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 1.157.520,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 211.120,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.367.600,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 210.080,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.577.680,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 210.080,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 1.789.840,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 212.160,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 2.003.040,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 213.200,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 2.213.120,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 210.080,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 2.421.120,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 2.624.960,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 203.840,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 2.826.720,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 201.760,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 3.031.600,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 204.880,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 3.234.400,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 202.800,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 3.436.160,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 201.760,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 3.636.880,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 200.720,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 3.837.600,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 200.720,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 4.038.320,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 200.720,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 4.240.080,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 201.760,00



sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 4.440.800,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 200.720,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 4.640.480,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 199.680,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 4.842.240,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 201.760,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 5.046.080,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 203.840,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 5.252.000,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 205.920,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 5.464.160,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 212.160,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 5.678.400,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 214.240,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 5.898.880,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 220.480,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 6.125.600,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 226.720,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 6.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 6.602.960,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 243.360,00
ago-22	21,28	31,92	2,34		\$ 6.846.320,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 243.360,00
sep-22	21,28	31,92	2,34		\$ 7.089.680,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 56.784,00
oct-22	21,28	31,92	2,34		\$ 7.089.680,00	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia. **Notifíquese,**

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.068 de hoy 08 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c4f6a994a38bb53266c06d60cc353570eee663b19a8fe0396851d282acb0737

Documento generado en 06/09/2022 07:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>